



Libertad y Orden

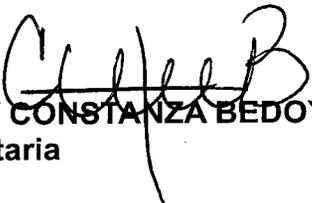
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de San José , Caldas
Código No.17-665-40-89-001
Carrera 3 # 3 - 33 Cel.: 3223083049

SIGC

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el Fondo Nacional de garantías, a quien se le había realizado una subrogación parcial de la obligación, subrogó su derecho crediticio a la Central de Inversiones S.A CISA. Sírvase proveer.

San José, Caldas 02 de junio de 2021


LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2017-013
Auto Sust. No. 374

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por medio de apoderada judicial por DAVIVIENDA S.A contra la señora CLAUDIA MARCELA CARDONA, subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, procede el despacho a decidir sobre la cesión del crédito realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A a la compañía CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA.

Pues bien, revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 21 de septiembre de 2017, se accedió a la subrogación parcial que realizó el Banco DAVIVIENDA S.A al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A –FNG-, por la suma de \$11'735.716, derivado del pago de la garantía otorgada para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagaré suscrito por la demandada en este proceso.

En la fecha entonces se solicita se dé aprobación a la cesión del crédito realizada por parte del Fondo Nacional de Garantías S.A –FNG- a la compañía CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA, de los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como de todas las garantías ejecutadas por el cedente.

En el presente asunto se encuentran satisfechos los presupuestos de validez de la Cesión de Crédito de que tratan los artículos 1959 y siguiente del código

civil; sin embargo, no está acreditada la notificación a la deudora ni la aceptación expresa de ésta como requisito legal para que la misma surta efectos frente al deudor y frente a terceros, a la luz de lo exigido en el artículo 1960 de CC.

Ahora bien, el artículo 423 del CGP, dispone que la notificación del Auto de Mandamiento de Pago, hace las veces de la notificación de la Cesión del Crédito; no obstante, el presente asunto se encuentra en una etapa posterior, por lo que estima el despacho que en aras de no afectar el derecho al Debido Proceso de la ejecutada, sorprendiéndolo mediante el desplazamiento o reemplazo no informado de su demandante y acreedor, se hace necesario ponerle de presente la existencia de la Cesión del Crédito para que se notifique del mismo a través de la presente providencia y se surtan los efectos previstos en la ley para tener al cesionario (CENTRAL DE INVERSIONES S. A. CISA) como nuevo acreedor, continuándose el proceso con éste.

Se aclara eso sí que la entidad cedente (Fondo Nacional de Garantías) es titular solamente de la presente obligación en la suma por concepto de capital de \$11'735.716 y en esa misma cantidad se entiende realizada y aprobada la presente cesión.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASELE de presente a la señora CLAUDIA MARCELA CARDONA, la Cesión del Crédito del presente asunto efectuada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. (subrogatario parcial de la obligación aquí ejecutada por DAVIVIENDA S. A.) a favor de la compañía CENTRAL DE INVERSIONES S. A. C.I.S.A., para que se notifique del mismo a través de la presente providencia y se surtan los efectos previstos en la ley.

SEGUNDO: Notificada la señora CLAUDIA MARCELA CARDONA de la presente providencia téngase al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S. A. CISA como nuevo acreedor y demandante de la señora CLAUDIA MARCELA CARDONA, en reemplazo del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. (subrogatario parcial de la obligación aquí ejecutada por DAVIVIENDA S. A.), continuándose el proceso con la entidad cesionaria.

TERCERO: Advertir que la entidad cedente (Fondo Nacional de Garantías) es titular solamente de la presente obligación en la suma por concepto de capital de \$11'735.716 y en esa misma cantidad se entiende realizada y aprobada la presente cesión.

NOTIFÍQUESE



CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **60** de
la presente fecha. San José **03 JUNIO de 2021**



LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria